AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 01410071

D. ANTONIO V. BUSTOS CABELLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de esta villa, el día tres de noviembre de 2026, en primera convocatoria, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.- Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, procedimiento tramitado con número de expediente **2025/ROF_01/000001,** y cuya parte expositiva es como sigue:

"Resultando que siendo preciso, por motivos de oportunidad y adaptación normativa, introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Fiscal de la tasa por Prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, con objeto de adaptar su redacción actual a la terminología establecida en la normativa actualmente en vigor, mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 20/10/2026 y CSV: IV77QAKZBRG74WWTQ5HXL4XX6Q, para su validación en https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code, se ha dispuesto el inicio del expediente administrativo correspondiente.

Visto el informe técnico-económico, obrante en el expediente de su razón con CSV: IV77QPATIAUM6S4C44VQK5DHB4, para su validación en https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code, donde se pone de manifiesto que el importe de la tasa, tras la modificación que se pretende aprobar, no excedería, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el informe jurídico sobre la Legislación aplicable, trámites que comporta el mencionado procedimiento y la adecuación a la misma del acuerdo en proyecto, emitido, con carácter favorable, por la Secretaría-Intervención accidental y obrante en el expediente de su razón con CSV: IV77QPHLHZNKJLR24TQWEB2SMM, para su validación en https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code.

Visto, igualmente, el informe de control permanente previo emitido, con carácter favorable con observaciones, por la Secretaría-Intervención accidental y obrante en el expediente de su razón con CSV: IV77QPHN2EZKZXRLDQIWCHZOLY, para su validación en https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code.

Considerando que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACP) establece en el artículo 129 los Principios de buena regulación disponiendo: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la*

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local In.ª Registro 01410071

potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."

Considerando, en cuanto a la adecuación de la presente propuesta de modificación al principio de necesidad y eficacia, que la misma se adecuá a un objetivo de interés general.

Considerando, en relación al principio de transparencia, que, conforme a lo preceptuado en el artículo 133.1, de la LPACAP, con carácter previo a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se ha sometido a consulta pública esta iniciativa, conforme al informe de fecha 25/09/2026, firmado con CSV: IV77U6I3NFEP4SPIU56MLZZOJ4, para su validación en https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code, el cual ha estado expuesto en el Tablón Electrónico de Edictos de esta Entidad desde el 25/09/2026 hasta el 10/10/2026, así como en el Portal de Transparencia.

Considerando, que la propuesta responde también al principio de eficiencia, en cuanto que esta modificación tienen como objeto la adaptación normativa de la citada ordenanza municipal a la normativa.

Considerando la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Visto que los municipios, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Visto, así mismo, que en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Visto lo preceptuado en los artículos 22.2.d) y 15 a 19 del TRLRHL."

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Vídeoactas y sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor y unánime de los doce ediles asistentes, integrantes de los grupos municipales de Con Andalucía Izquierda Unida Paradas (7) y Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (5), acuerda:

Código Seguro de Verificación	IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Fecha	04/11/2026 12:08:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Página	2/8

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local In.ª Registro 01410071

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos que se expresa a continuación:

Redacción actual:

Artículo 4.Tarifa.

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y posteriores que se desarrollen.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y en su caso, por Ordenanza Municipal que regule el SAD, se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007.Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

— De identificación del expediente.

— Del servicio a prestar.

— La identificación del/la profesional que presta el servicio.

— La fórmula contractual, en caso de que exista.

— El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

Redacción propuesta:

Artículo 4.Tarifa.

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y posteriores que se desarrollen.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y en su caso, por Ordenanza Municipal que regule el SAD, se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio conforme haya sido fijado como coste-hora máximo por el organismo competente de la Junta de Andalucía de manera periódica, aplicándose automáticamente en el mes siguiente al de su fijación por el citado organismo autonómico. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007.Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

— De identificación del expediente.

Código Seguro de Verificación	IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Fecha	04/11/2026 12:08:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Página	3/8

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local In.ª Registro 01410071

— Del servicio a prestar.
— La identificación del/la profesional que presta el servicio.
— La fórmula contractual, en caso de que exista.
— El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

DISPOSICIÓN FINAL

Redacción actual:

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido establecida y ordenada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, y entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo definitivo, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Redacción propuesta:

"*Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada día 03 de noviembre de 2026, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Asimismo, poner a disposición de los interesados el contenido de la norma que se aprueba en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paradas, en la dirección https://transparencia.paradas.es/es/.

Tercero.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenando en este caso la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Código Seguro de Verificación	IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Fecha	04/11/2026 12:08:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Página	4/8

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local In.º Registro 01410071

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO
ORDENANZA CONSOLIDADA

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS "

Artículo 1.*Fundamento y naturaleza*.

De conformidad con lo previsto en lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 20.4.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en su caso por las Ordenanzas Reguladoras que se establezcan.

Artículo 2.*Hecho imponible*.

El hecho imponible de la presente tasa es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la orden que regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía anteriormente referenciada, y en su caso lo que establezca la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3.*Objeto*.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Paradas, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la normativa reguladora de este servicio.

Artículo 4.*Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y posteriores que se desarrollen.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y en su caso, por Ordenanza Municipal que regule el SAD, se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio conforme haya sido fijado como coste-hora máximo por el organismo competente de la Junta de Andalucía de manera periódica, aplicándose automáticamente en el mes siguiente al de su fijación por el citado organismo autonómico. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual,

Código Seguro de Verificación	IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Fecha	04/11/2026 12:08:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Página	5/8

definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007.Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

— De identificación del expediente.

— Del servicio a prestar.

— La identificación del/la profesional que presta el servicio.

— La fórmula contractual, en caso de que exista.

— El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el artículo 8.1 b) de Orden de 15 de noviembre de 2007, será la establecida en el Anexo III de dicha Orden:

Capacidad económica personal	*% aportación*
0 %	
> 1 IPREM	5 %
> 2 IPREM	10 %
> 3 IPREM	20 %
> 4 IPREM	30 %
> 5 IPREM	40 %
> 6 IPREM	50 %
> 7 IPREM	60 %
> 8 IPREM	70 %
> 9 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes se acredite que posean signos externos de riqueza, ya sea como propietaria o usufructuaria de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica que permitan solventar los gastos del servicio que demandan, asumirán el 100% del precio/hora establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5.*Obligados al pago*.

Están obligados al pago de este precio público:

a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.

b) Sus representantes legales.

c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la

C/ Larga, nº2 41610 Faradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local In.c Registro 01 41 00711

Código Seguro de Verificación	IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Fecha	04/11/2026 12:08:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Página	6/8

obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6.*Pago*.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7.*Gestión*.

La gestión de los servicios que son origen del cobro de los conceptos previstos en esta Ordenanza estarán a cargo de la Alcaldía o Concejal/delegado/a de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, según la organización y delegaciones efectuadas en cada momento, y, en su caso, conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Alcaldía o Concejal-Delegado/a de Servicios Sociales, según la organización y delegaciones efectuadas en cada momento, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Paradas.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada día 03 de noviembre de 2026, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, todo ello con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

En Paradas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,
fdo.: D. Rafael Cobano Navarrete

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
ACCDTAL.,

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local In.ª Registro 01410071

Código Seguro de Verificación	IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Fecha	04/11/2026 12:08:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Página	7/8

fdo: Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local In.c Registro 01 41 00711

Código Seguro de Verificación	IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Fecha	04/11/2026 12:08:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77SMHD3UMMROBY6YNFG4BVJ4	Página	8/8